

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Transportes Conejo, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.741/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 82 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vasy Panast, contra la empresa “Proyecto y Construcciones Moserko”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Vasy Panast, contra “Proyecto y Construcciones Moserko”, por un importe de 708,18 euros de principal, más 125 euros por costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y

consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, código de banco 0030, clave oficina 1143, cuenta 2501/0000/00/0428/08, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Asimismo estése al resultado de las averiguaciones que se están practicando en la ejecución número 56 de 2009, correspondiente a los autos número 396 de 2008 que se siguen en este Juzgado.

Y, en su caso, requiérase a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que informe a este Juzgado si la parte demandada ha prestado servicios para otra empresa o si ha percibido prestaciones por desempleo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyecto y Construcciones Moserko”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.863/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.569 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto López Irigoyen, doña Irena Kourteva Ilieva, doña María Olga Montoro Guijarro, don Jesús Fresco Soriano y doña María Fuencisla Cruz Cruz, contra Fondo de Garantía Salarial, “Veigas & Veigas, Sociedad de Mediação Inmobiliaria Limitada, Sucursal en España”, contra ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 266 de 2009

En Madrid, a 8 de mayo de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de Madrid,

el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el número 1.569 de 2008, a instancias de don Alberto López Irigoyen, asistido de la letrada doña María Águeda Chamorro de Marcos, frente a la empresa “Veigas & Veigas, Sociedad de Mediação Inmobiliaria Limitada, Sucursal en España”, que no comparece, y con citación de Fondo de Garantía Salarial, y los autos acumulados a aquellos con los números 1.573 de 2008, 1.574 de 2008, 1.575 de 2008 y 1.576 de 2008, respectivamente, a instancias de doña María Olga Montoro Guijarro, don Jesús Fresco Soriano, doña María Fuencisla Cruz Cruz y doña Irena Kourteva Ilieva, frente a la misma demandada, autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente las demandas de reclamación de cantidad entabladas por don Alberto López Irigoyen, doña María Olga Montoro Guijarro, don Jesús Fresco Soriano, doña María Fuencisla Cruz Cruz y doña Irena Kourteva Ilieva, contra la empresa “Veigas & Veigas, Sociedad de Mediação Inmobiliaria Limitada, Sucursal en España”, y con la citación de Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las cantidades que se indican a continuación para cada uno de ellos:

A don Alberto López Irigoyen: 3.637,89 euros.

A doña María Olga Montoro Guijarro: 3.742,95 euros.

A don Jesús Fresco Soriano: 12.049,39 euros.

A doña María Fuencisla Cruz Cruz: 2.573,89 euros.

A doña Irena Kourteva Ilieva: 4.918,12 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar, en la misma cuenta, la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Expídase testimonio de esta resolución, que quedará unido a los autos de los que dimanen, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-